



POLÍTICA ANTICORRUPCIÓN

DE

LICUAS S.A.



ÍNDICE

- 1. Introducción**
- 2. Objeto**
- 3. Ámbito de Aplicación**
- 4. Pautas generales de actuación para prevenir la corrupción**
- 5. Comunicación y Denuncia**

1.

Introducción

Licuas, S.A. (en adelante, “**Licuas**” o “la Compañía”) mantiene el férreo compromiso de desarrollar su actividad profesional observando un estricto cumplimiento de la legalidad y de acuerdo con los principios éticos de honestidad, integridad y transparencia.

En línea con los estándares fijados a nivel nacional e internacional –Código Penal español, recomendaciones de la OCDE, Foreign Corrupt Practices Act (FPCA), UK Bribery Act 2010 o Loi Sapin II, entre otras–, **Licuas** ha decidido implementar una política de tolerancia cero con cualquier práctica que pueda ser calificada como corrupción o soborno, tanto activo como pasivo. Por ello, la Compañía traslada a todos sus miembros la importancia de la integridad empresarial, implantando la presente Política Anticorrupción (en adelante, “**la Política**”) que regirá las interacciones entre **Licuas** y cualquier tercero, ya sean funcionarios públicos o particulares con los que la Compañía mantenga algún tipo de relación profesional.

La presente Política es de obligado cumplimiento para todas las personas incluidas en su ámbito de aplicación.

2.

Objeto

El objeto de esta Política es describir las pautas a seguir en las relaciones que **Licuas** y sus miembros mantengan con (i) miembros de las Administraciones Públicas, ostenten o no cargo electo, o (ii) con particulares, con el fin de prevenir y detectar cualquier tipo de conducta que pudiera ser considerada como ilícita o generar una situación de riesgo para la Compañía.

En el contexto de la presente Política se entiende por corrupción ofrecer, prometer, conceder o recibir un beneficio o ventaja no justificados de cualquier naturaleza con la intención de influir en el comportamiento de una persona, ya sea funcionario público o tercero ajeno a la Compañía, con el fin de obtener una ventaja comercial. Se considera corrupción tanto las conductas activas (realizadas por quien ofrece o entrega la ventaja o beneficio) como las conductas pasivas (realizadas por quien reclama o acepta la ventaja o beneficio), siendo indiferente quién tome la iniciativa de realizar el acto corrupto.

3.

Ámbito de aplicación

La presente Política resulta de aplicación a **Licuas** y sus consejeros, directivos o empleados (en adelante, “**los Miembros**”) así como a cualquier otra entidad en la que participe, y debe ser objeto de una rigurosa observancia y cumplimiento por parte de todos sus administradores, directivos, empleados.

El incumplimiento de esta Política podrá dar lugar a la adopción de las acciones legales oportunas, incluidas las medidas disciplinarias que resulten de aplicación conforme al contrato, Convenio Colectivo de aplicación, así como del resto de la normativa que resulte de aplicación, incluido el despido en el caso del personal laboral.

Asimismo, la prevención de la corrupción es un compromiso de esta Compañía y, por ello, los terceros proveedores de la Compañía serán informados y se comprometerán al cumplimiento de la misma en lo que les resulte de aplicación. El incumplimiento de esta Política constituye un incumplimiento del contrato que podrá implicar la resolución del mismo por parte de Licuas.

Esta Política deberá prevalecer, tanto en su contenido como en su ámbito de aplicación, sobre cualquier otra política interna o norma, salvo que esta última gozase de unas exigencias más elevadas.

4.

Pautas generales de actuación para prevenir la corrupción

Los miembros de **Licuas** habrán de observar una serie de pautas de comportamiento tanto con los particulares como con cualquier miembro de la Administración Pública, ostenten o no cargo electo, para que la actividad de la Compañía se desarrolle siempre dentro de los cánones de transparencia y ética establecidos.

Pese a que resulta imposible abarcar la totalidad de situaciones que podrían suponer un riesgo para la Compañía, se debe actuar siempre guiándose por los principios de prudencia y el sentido común. Por tanto, se recomienda no realizar conductas que puedan generar dudas respecto de su licitud y, en todo caso, consultar al responsable de Cumplimiento Normativo de la Compañía con carácter previo a su realización.

Las pautas de buen hacer que deben regir la actividad de Licuas se enuncian a continuación:

4.1. Pautas de actuación del personal de Licuas en el desarrollo de sus funciones, así como de sus administradores

- Actuar con transparencia en la gestión de los asuntos relacionados con la actividad llevada a cabo por la Compañía, de acuerdo con los principios de eficacia, economía y eficiencia y con el objetivo de satisfacer el interés general.
- Ejercer sus funciones con dedicación a los fines de la Compañía, absteniéndose de realizar cualquier conducta que sea contraria a sus funciones o que implique una competencia desleal con la Compañía.
- Respetar el principio de imparcialidad, de modo que se mantenga un criterio independiente y ajeno a todo interés particular.
- Asegurar un trato igual y sin discriminaciones de ningún tipo en el ejercicio de las funciones encomendadas.
- Desempeñar su actividad con pleno respeto a la normativa reguladora de las incompatibilidades y los conflictos de intereses.
- Guardar la debida reserva respecto a los hechos o informaciones conocidos con motivo u ocasión del ejercicio de las competencias atribuidas.
- Poner en conocimiento a través de los sistemas internos establecidos cualquier actuación irregular de la que se tenga conocimiento.
- Abstenerse de participar en situaciones, actividades o intereses que impliquen una competencia desleal con la Compañía o que puedan afectar a la reputación de **Licuas** (incluyendo la realización de actividades en las que concurra alguna causa que pudiera afectar a su objetividad) y/o posición en el mercado.

4.2. Ofrecimiento, entrega y aceptación de regalos y beneficios personales

- Licuas prohíbe expresamente la entrega, promesa, ofrecimiento o aceptación de regalos o beneficios personales, ya sea directa o indirectamente que (i) persigan influir en terceros en quienes recaiga la capacidad de decisión sobre cualesquiera situaciones u operaciones que afecten a la Compañía o que (ii) puedan ser considerados como un pago de facilitación¹.

¹ Entrega de valor a un funcionario público o a una persona que tenga asignadas funciones de trámite o certificación asimilada para asegurar o acelerar el desempeño de una acción rutinaria que no conlleva un acto discrecional por su parte.

- En ningún caso se podrá ofrecer, entregar, aceptar o solicitar:
 - i. Dinero en efectivo o equivalente, sea cual sea su importe.
 - ii. Regalos o beneficios personales que puedan ser considerados inapropiados de modo que comprometan la imagen y reputación de **Licuas**.
 - iii. Regalos o beneficios que consistan en actividades ilícitas.
- No obstante, el ofrecimiento, entrega y aceptación de regalos o beneficios personales puede verse como una muestra de hospitalidad o cortesía cuando éstos fueren ocasionales, de un valor razonable y proporcionados a las circunstancias y a los usos sociales. En este sentido, **Licuas** entiende que tienen un valor razonable los obsequios cuyo importe no sobrepase los 60 euros o su equivalente en la divisa correspondiente.
- Todo regalo o beneficio personal cuyo valor supere el importe anterior deberá ser rechazado.

4.3. Ofrecimiento, entrega y aceptación de regalos y beneficios personales

- Cualquier miembro de **Licuas** deberá abstenerse de elaborar o presentar una oferta pública, participar en una subasta pública o suscribir una relación contractual en nombre y representación de la Compañía, cuando se mantenga con la persona que represente a la Administración Pública una vinculación familiar o de amistad, debiendo ser sustituido por una persona que carezca de tales vínculos.
- Recoger por escrito toda relación que se entable, sea estable o para un proyecto en concreto, con un miembro de la Administración Pública, ya sea ésta de carácter estatal, autonómica, local o extranjero (pertenezca o no a la Unión Europea o alguno de sus Estados Miembro), o incluso si se entabla relación con un miembro que pertenezca a un Organismo Internacional, la cual ha de estar fundada en una causa y objeto lícitos y reales.
- Abstenerse de actuar como intermediario o emplear a un tercero para dicha finalidad, con independencia de la relación que se mantenga con él, con el fin de obtener de cualquier miembro de la Administración Pública, algún tipo de beneficio para **Licuas**.
- Procurar que en todas las comunicaciones que se mantengan con miembros de la Administración Pública estén presentes, al menos, dos personas del equipo de trabajo de Licuas implicado en el proyecto, incluso cuando dicha comunicación se produzca por teléfono.

En el supuesto de que dicha comunicación se realice por correo electrónico o similar, se deberá de incorporar en copia de todas las comunicaciones a los miembros del equipo de trabajo implicado, así como al superior jerárquico.

- Abstenerse de realizar llamadas, enviar mensajes de texto a teléfonos particulares de los miembros de la Administración Pública, o mandar ningún tipo de comunicación (correos electrónicos, cartas, etc.) a las direcciones personales de los mismos, aún en el supuesto de que éstos así lo indiquen, cuando el contenido de la comunicación esté directamente relacionado con el proyecto en virtud del cual se está manteniendo la relación con el miembro de la Administración Pública o en relación con otros proyectos en los que se sepa que dicho miembro mantiene vinculación profesional con personal de otros equipos de **Licuas**.
- Abstenerse de mantener entrevistas en lugares privados (tales como restaurantes, cafeterías, hoteles, etc.) con los miembros de la Administración Pública con la intención de tratar asuntos relacionados con cualquier proyecto o relación contractual que vincule a **Licuas** y que habría motivado el contacto con la Administración Pública.
- Evitar cualquier tipo de encuentro fuera del horario laboral, durante los fines de semana o durante los turnos de comida con miembros de la Administración Pública, a los fines de tratar cualquier cuestión atinente a un proyecto o relación contractual que vincule a **Licuas** y que habría motivado la relación con la Administración Pública.

4.4. Relaciones con terceros proveedores

- **Licuas** contratará con proveedores alineados con sus principios y valores y les trasladará a éstos su compromiso de tolerancia cero contra la corrupción.
- **Licuas** se abstendrá de ejecutar o mantener cualquier relación de negocios con terceros cuya conducta pueda constituir un riesgo de prácticas corruptas.
- La Compañía deberá documentar las relaciones mantenidas con terceros proveedores. En todo caso y con carácter general, la Compañía seguirá un procedimiento de selección y contratación basado en criterios objetivos en el que se observen criterios de concurrencia y diversidad de ofertas.

4.5. Eventos promocionales, colaboraciones, donaciones y patrocinios

- En la organización de eventos promocionales, **Licuas** observará que los costes sean razonables y el contenido de los eventos ajustados y proporcionales a su finalidad. A su vez, el contenido del evento deberá estar enfocado principalmente a la promoción de la marca, productos y servicios de **Licuas**, así como relacionado con la actividad del receptor de la invitación.
- **Licuas** no realiza contribuciones a partidos políticos, candidatos, listas, agrupaciones o coaliciones electorales.

- Las colaboraciones, donaciones y patrocinios deberán seguir los procesos de autorización internos correspondientes y deberán ser documentadas y contabilizadas. En todo caso y con carácter previo, Licuas realizará un análisis de los riesgos reputacionales que, en todo caso, la donación o el patrocinio pudiera conllevar para la Compañía. La Compañía se abstendrá, en todo caso, de otorgar donaciones o patrocinios a personas o entidades que hayan sido condenadas o se tenga conocimiento de que están siendo investigadas por delitos relacionados con la corrupción –tanto pública como privada-, o el blanqueo de capitales.

5.

Comunicación y denuncia

Cualquier duda en relación con la aplicación del presente procedimiento deberá ser dirigida al responsable de Cumplimiento Normativo de la Compañía a través del Canal Interno de Comunicación y Denuncia. Este mecanismo deberá ser objeto de empleo, además, en aquellas situaciones en que se tenga conocimiento o existan indicios que lleven a pensar que se están produciendo prácticas corruptas en el seno de la Compañía o exista un riesgo de que se pudieran llegar a producir tales prácticas.

La Compañía mantendrá siempre los más altos estándares de confidencialidad y seguridad de los denunciantes y no adoptará ni permitirá represalia alguna frente a aquellos que, actuando de buena fe, empleen los citados canales para la comunicación de ilícitos.

En todo caso, el incumplimiento de las disposiciones de esta Política o de aquellos que lo desarrollen o complementen podrá dar lugar a las acciones legales oportunas, incluida la adopción de las correspondientes sanciones disciplinarias de conformidad con el Convenio Colectivo aplicable, la legislación laboral y resto de obligaciones civiles y mercantiles que haya contraído el trabajador, directivo, administrador con Licuas; así como la eventual rescisión del contrato mercantil en caso de terceros proveedores de la Compañía.